

EL MINISTERIO PÚBLICO Y LOS DERECHOS HUMANOS

Ricardo GARCÍA VILLALOBOS

En las procuradurías, no la nuestra, sino todas las procuradurías estatales, los agentes de la Policía Judicial, los propios agentes del Ministerio Público en ocasiones, los peritos y todo el personal, se ven expuestos constantemente a cometer alguna violación de derechos humanos de manera involuntaria en la mayor parte de las veces.

Obviamente que habría que dar un repaso sobre cómo nace y por qué esta cultura de los derechos humanos.

Quiero confesarles que todavía hasta hace algunos años, yo era de los tradicionalistas sostenedores que no había que confundir a la ciudadanía con la cultura de los derechos humanos, siendo que teníamos un exquisito sistema de control constitucional de garantías individuales y que en un momento determinado se antoja que se entrelazan los dos asuntos y que a veces no los podemos distinguir con claridad.

México es un país que tiene apenas unos pocos años, de 1990 a la fecha, en donde se ha desarrollado esta nueva cultura de los derechos humanos, anteriormente no teníamos ninguna experiencia ni jurídica, ni práctica.

La cultura de los derechos humanos en el mundo realmente también es reciente, no es una cultura añeja como en otras áreas del quehacer jurídico. Esto tiene mucho que ver con la formación de la norma jurídica, con lo que ustedes conocen que fue el origen de las estructuras estatales, como en un principio cuando los pueblos se convierten de nómadas a sedentarios. El primer impulso fue darse una organización y obviamente crear sus leyes. El aforismo de que donde hay sociedad hay derecho, parece ser que es incontrovertible en todos los órdenes sociales y conse-

cuentemente ese poder de dar la norma jurídica, se adjudicó en principio a los gobernantes a través de una especie de conducto teológico, porque se decía que la norma jurídica la podía dar y aplicar el gobernante, en virtud de que su poder derivaba de su dios.

Consecuentemente, con esto vino una tradición de normas jurídicas que le daban excesivos poderes a los gobernantes y como consecuencia de ello pocos poderes y poca defensa a los gobernados.

En este proceso se padeció mucho, inclusive ustedes recordarán que en la etapa de la edad media hubo un procedimiento penal, el germánico, excesivamente rigorista, en donde los juramentos de mancuadra, las pruebas del fuego y del agua eran verdaderamente inhumanos. Posteriormente la Inquisición, toda la serie de cuestiones que se conocen como elementos de tortura, estaban perfectamente legitimados. Ahí había que resistir las pruebas que se le ponían al procesado, al presunto reo, para que una vez que éste tuviera todos los padecimientos y dolores, se dijera que efectivamente no había sido culpable, porque había padecido y soportado todas esas vejaciones. Consecuentemente había una anticultura de los derechos humanos. La tortura estaba legalizada y los poderes de los príncipes y dignatarios eran deificados prácticamente.

No es sino hasta el siglo XIII cuando aparece el primer asomo de una lucha por los derechos humanos. La Carta Magna Inglesa. La Carta de Juan sin Tierra es la que marca el primer camino hacia una cultura de los derechos humanos.

Esto va cambiando de acuerdo con las épocas y las latitudes, hasta que llegamos a la Revolución Francesa, donde la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano nos vuelve a dar un entorno sobre el respeto al hombre y sobre la dignificación del ser humano. Hablar de derechos humanos es hablar de la dignidad. Simple y llanamente es el concepto que podríamos nosotros utilizar como un concepto genérico: derechos humanos, igual a dignidad del ser humano y por consecuencia derechos humanos también igual a no abusos de la autoridad. Ese es el entorno general en donde se desenvuelven esos derechos.

La tradición nuestra, la tradición mexicana va aparejada con la conquista. Durante la época de la Colonia, ustedes saben que la Santa Inquisición también operó con toda esta serie de mecanismos de tortura y de descubrimiento de la verdad a través de grandes pruebas que realmente

eran terribles y consecuentemente tampoco existió una cultura sobre derechos humanos.

La primera norma jurídica, el primer cuerpo jurídico estructurado que existe en el país y que recoge los derechos humanos, lo viene a ser Los Sentimientos de la Nación en 1814, que es una alusión al respeto al ser humano, al respeto que la autoridad le debe tener a cada uno de los ciudadanos y de ahí arranca un proceso muy importante en el país. México independiente nunca estuvo ayuno de una tutela de los derechos del individuo. A partir de ahí la Constitución posterior y la de 1857 fundamentalmente regulan toda una serie de derechos y garantías del individuo que en el derecho mexicano son las garantías individuales que posteriormente se enriquecen en la Constitución de 1917 con las garantías sociales.

Aparece toda esta serie de normas jurídicas tan importantes a nivel constitucional, que preservan la integridad del ser humano, su libertad, la legalidad en los procedimientos y desde luego la aportación espléndida del derecho mexicano al concierto universal jurídico, que es el Juicio de Amparo que realmente viene a cerrar ese candado de tutelas. Sin embargo, la tutela de los derechos humanos o digamos en esta época de las garantías individuales, padeció de un proceso lamentable de desgaste. No fue bien entendida la concepción jurídica del Constituyente de 1917, el Juicio de Amparo, que es un juicio de garantías espléndido, se comenzó a convertir en un juicio de entendidos nada más y llegó a convertirse en un juicio de élite. ¿Por qué? Por el costo del juicio. Era muy difícil que alguien accediera a un abogado de amparo, consecuentemente la justicia de amparo se convirtió en una justicia dilatada.

Vinieron muchas épocas buenas, regulares y malas para nuestro país y para la aplicación de la norma jurídica, y sufrimos un problema muy delicado en la década de los ochenta cuando se dio la sensación a la comunidad, a la sociedad en general, de que había abuso por parte de policías y de las autoridades encargadas de la procuración de justicia.

Esto obviamente que en cualquier otro país del mundo hubiera generado un movimiento cívico, un movimiento ciudadano. Las comisiones de derechos humanos en el mundo nacen de la base hacia la cúspide, o sea es el movimiento social el que las genera. Posteriormente van creciendo hasta que finalmente tienen un reconocimiento del Estado. En Estados Unidos el movimiento de derechos humanos empieza con Organizaciones No Gubernamentales y en la mayoría de los países se quedan como tales.

Hay organizaciones no gubernamentales encargadas de la tutela de los derechos humanos.

En México el movimiento es distinto. Este proceso que decía yo que aconteció en la década de los ochenta obligó a que prácticamente el país tuviera que estructurar toda una política en materia de derechos humanos. Se creó una estructura que hoy enhorabuena es una estructura espléndida, pero que sin embargo en ocasiones se han llegado a confundir sus funciones y atribuciones.

En 1990 se crea la Comisión Nacional de Derechos Humanos por mandato constitucional, por mandato de ley y más adelante adquiere plena vigencia constitucional, o sea que estamos hablando de seis años para atrás, nada más. De hace seis años a la fecha, México cuenta con la mayor red de tutela de derechos humanos de organismos gubernamentales.

Tenemos actualmente, además de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, una Comisión del Distrito Federal y una por cada uno de los estados de la República. Esto independientemente de las organizaciones no gubernamentales que también trabajan en la materia.

Yo creo que las organizaciones no gubernamentales en México no han tenido el desarrollo que se hubiera deseado, precisamente porque existen las estatales, las gubernamentales, y en este contexto hay que hablar necesariamente de dos o tres organizaciones muy importantes, entre ellas quizás la que con mayor *tesón* y con mayor antigüedad ha venido trabajando el tema de los derechos humanos, es la Academia Mexicana de Derechos Humanos, organización de carácter y corte virtualmente académico, que no revisa asuntos en lo particular, salvo casos muy aislados, pero que sin embargo sí participa en la creación de esta cultura de los derechos humanos.

Junto a ésta, hay otras organizaciones no gubernamentales de corte muy serio. Sin embargo, hay que reconocer también que la función de esta cultura se ha tergiversado por parte de algunas personas integrantes de organizaciones que se han ido descubriendo como protectoras, en algunos casos, repito, no me refiero a las gubernamentales, de algunas organizaciones que han nacido para la protección de intereses no claros.

Ante este panorama tan complejo, se decidió que en la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal había que crear un mecanismo para control interno de la violación de derechos humanos, ya que esta institución era cliente número uno originalmente de la nacional y posteriormente de la del Distrito, por lo que se pensó en crear una estructura tutelar de los de-

rechos humanos y así en el año de 1994 aparece por primera ocasión un cuerpo tutelar de derechos humanos en la procuraduría.

En esta época —y esto tengo que decirlo y reconocerlo porque los hombres también influyen en los procesos históricos de las instituciones— el procurador Diego Valadés decidió la creación de una estructura tutelar de derechos humanos y que en realidad nació con muy buenos auspicios, una supervisión para la tutela y control de derechos humanos que tenía un rango especial que dependía directamente del procurador y como consecuencia de ello pudo empezar a resolver grandes conflictos, hubieron menos quejas. Posteriormente la supervisión comenzó a caer en una segunda posición, luego en la tercera. Hasta hace un año y medio la Supervisión de Derechos Humanos formaba parte de la Dirección General Jurídica con nivel de dirección de área y ahí se ventilaban todos los problemas de derechos humanos de la institución.

El procurador González Fernández consideró que el tema de los derechos humanos era prioritario. Cuando llegamos a la procuraduría nos encontramos con una buena cantidad de recomendaciones sin cumplir, tanto de la Comisión Nacional como de la del Distrito; con una buena cantidad también de propuestas de conciliación que estaban en trámite pero que se habían ido acumulando y finalmente con un flujo de quejas muy importante. El procurador González Fernández pensó que había que darle rango de subprocuraduría al asunto de los derechos humanos, para darle el nivel de negociación interno con las demás áreas de la institución y de esta manera se crea por primera ocasión en la República Mexicana un órgano de control de derechos humanos en una institución de procuración de justicia a segundo nivel, la Subprocuraduría de Derechos Humanos y de Servicios a la Comunidad, por considerarse que las dos áreas eran de servicio a la propia comunidad y por hacerse acordes con la reforma penal que tutela nuevas garantías para las víctimas y nuevas garantías inclusive para los inculpaos.

Se crea esta subprocuraduría en 1995, nace la Supervisión General de Derechos Humanos dependiente de esa subprocuraduría, nace esta nueva estructura, con tres direcciones de área y se inicia este nuevo procedimiento para la tutela de los derechos humanos.

Más adelante en esta reforma, se consideró que el área de los derechos humanos no era un área de servicio a la comunidad, sino que era una área técnico-jurídica en virtud de que la mayor parte de las quejas derivaban

de dilación en la procuración de justicia, que sigue siendo la violación por excelencia que se atribuye a la procuraduría, esto obligaba a la supervisión, a intervenir directamente en los expedientes, revisar si efectivamente los agentes del Ministerio Público estaban actuando con la diligencia necesaria y por lo tanto se concluyó que la tarea no era de servicio sino que era una tarea netamente jurídica. A eso obedece que actualmente la supervisión general se encuentre dentro del área de la subprocuraduría jurídica, que ahora es Subprocuraduría Jurídica y de Derechos Humanos, de ahí el cambio estructural dentro de la propia institución.

Actualmente la supervisión tiene el rango de coordinación general y cuenta con dos direcciones ejecutivas (homologadas a direcciones generales) y una coordinación de asesores que desarrollan tareas muy importantes.

La estructura de control de los derechos humanos en la procuraduría se orienta a tres vertientes fundamentales.

Primera. A las quejas. Nuestro problema cotidiano es la recepción de quejas en la procuraduría. Recibimos un promedio de 350 quejas al mes, lo cual implica que en días laborales recibimos 20 quejas diarias, contándolas por días hábiles digamos de lunes a viernes, que tenemos que desahogar dentro de este mismo período si no se nos acumularían. Mantene-mos una constante de 350 quejas en existencia mensualmente.

Esto nos obliga no solamente a la revisión de expedientes sino a entrar en conexión con todas las áreas de la procuraduría fundamentalmente con la visitaduría general, que es el órgano de control técnico y la contraloría de la institución, que es el órgano sancionador en aquellos casos donde existe algún indicio de que hubo una falta administrativa o inclusive que esa falta puede derivar en responsabilidad penal de un funcionario.

Quiero decir a ustedes con orgullo que desde que llegó esta administración a la procuraduría, no ha habido un sólo caso de una queja por tortura, que en una época ocupó el segundo y tercer lugar dentro de las quejas de procuración de justicia. Actualmente ocupa el lugar número 36. Esto pone muy en claro que ha habido un proceso de concientización y que realmente hemos avanzado en el campo de la tecnificación a la investigación.

Una segunda área, digamos de segundo trato, es la que se encarga del seguimiento de propuestas de conciliación y de recomendaciones. Cuando la queja se convierte ya en una queja irresoluble durante el procedi-

miento, que es lo que pasa en algunas ocasiones y no podemos resolverla durante el primer ensayo que hacemos de tratar de conciliar intereses o volver al cauce normal la averiguación previa, entonces pasamos a una segunda fase que es la propuesta de conciliación.

La propuesta de conciliación o de amigable composición, como se llama en la Comisión Nacional, es una propuesta para que intervengan junto con el Ministerio Público los interesados y busquemos, como su nombre lo indica, conciliar intereses pero ya desde el punto de vista de una especie de petición directa por parte de las comisiones.

El número de propuestas de conciliación ha ido bajando drásticamente. Actualmente contamos con solamente diez de la Comisión Nacional que seguramente vamos a poder resolver en breve plazo de las originales 230 que teníamos a la llegada a este encargo.

La otra fase que controla esta área es la parte inherente a las recomendaciones, que viene a ser el arma final de las comisiones. Las recomendaciones, como su nombre lo indica, son precisamente los últimos dictados que hace la comisión cuando prácticamente no hubo forma de resolver las quejas ni las propuestas de conciliación durante el proceso y estas recomendaciones obviamente pesan mucho.

Cuando llegamos a la supervisión existían cuatro por parte de la Comisión del Distrito y hemos recibido siete más durante el proceso de nuestro desarrollo, lo cual hace un total de once recomendaciones. Actualmente están resueltas diez y tenemos una en proceso de resolución, que es una recomendación muy amplia, muy compleja, la 1/96 en relación con órdenes de aprehensión incumplidas.

¿Qué es lo que pasa con esta recomendación? Que contempla 26 casos, de esos casos en donde se ha rezagado el cumplimiento de órdenes de aprehensión por causas, algunas de ellas muy difíciles de determinar: los probables responsables se han ido fuera del país, en otras ocasiones se han evadido a la acción de la justicia en todo el territorio nacional, algunas órdenes han prescrito, otros probables responsables más están cumpliendo penas en otros reclusorios, en fin, hemos ido depurando cada una de ellas y esto nos ha dilatado el cumplimiento de la recomendación; tal vez nos tardemos otro tramo más para poder cumplirla.

Por otra lado, la comisión solicita en esta misma recomendación, que hagamos un sistema de control de seguimiento de órdenes de aprehensión, el cual ya está en vigor actualmente, ya la procuraduría cuenta con

él, y que capacitemos al personal. Esto obviamente es lo que se hace en esta institución académica, la capacitación que se lleva a cabo con excelencia.

Por lo que respecta a la Comisión Nacional, a nuestra llegada había 12 recomendaciones emitidas a anteriores administraciones y pendientes de cumplir. En esta administración no hemos recibido ninguna de la nacional, la razón es de que ya no tenemos virtualmente contacto con este organismo, sino que solamente cuando intervienen dos instituciones.

La Comisión Nacional es un organismo cupular que ve los asuntos federales. Cuando una institución de carácter local como la nuestra entra en conflicto con la Comisión del Distrito, o bien cuando intervienen dos entidades, una federal y otra local, entonces la Comisión Nacional puede atraer la queja, pero fuera de esos casos todo se ventila en la Comisión del Distrito Federal.

De estas 12 recomendaciones, todas ellas de muy difícil cumplimiento, hemos finiquitado nueve y tenemos parcialmente cumplidas las tres restantes. El propósito que nos hemos fijado es que para finales de este mes, virtualmente debemos de quedar en cero con la Comisión Nacional y de esta manera dar una respuesta adecuada a aquella aspiración que el procurador González Fernández se fincó en un principio, de que la procuraduría pasara de ser la mejor cliente, a ser una cliente secundaria y ojalá lleguemos algún día a no ser cliente ya de las comisiones, lo cual por la tarea que desempeñamos es muy difícil.

Pero tenemos una tercera área todavía, que es el área de capacitación, ésta quizá sea la más novedosa, la más difícil de manejar, porque nuestra función ha sido la de capacitar en materia de derechos humanos a los propios servidores públicos y a la comunidad en general.

Dije hace un momento que había cierta distorsión en la concepción de los derechos humanos, porque yo he leído en la prensa que a veces las comisiones defienden delincuentes, porque ha habido delincuentes, quienes saben que existen las comisiones, y en ocasiones cuando ven que no tienen recursos legales a la mano, lo más sencillo es ir a ellas y decir: me violaron mis derechos humanos.

Cuántas veces personal de la propia procuraduría, de la Policía Judicial, agentes del Ministerio Público, han visto que un detenido se golpea intencionalmente contra los barrotes de la celda, o se golpea al subir a la patrulla, llega con la herida y dice: me la infringieron los policías al dete-

nerme, me lo hicieron en los separos de la procuraduría y consecuentemente se nos inicia una queja, por lo que hay que hacer una exhaustiva investigación para deslindar las responsabilidades.

En muchas ocasiones el servidor público desconoce que también tiene derechos humanos. La policía tiene un catálogo de derechos humanos, tiene derecho a que se respete su dignidad y su investidura, tiene derecho a la portación del arma reglamentaria y en fin, una serie de derechos que son lo que tratamos de vertir hacia los propios servidores públicos. Decirles: las comisiones no son tus enemigos, son órganos de control no jurisdiccional, pero sin embargo tú también tienes forma de defenderte.

Muchas veces personal de la supervisión ha asistido, junto con los “acusados”, policías judiciales, o ministerios públicos, a las audiencias en las comisiones para decirles: te estamos ayudando, si tú hiciste mal, bueno, vas a tener que responder por lo que hiciste, pero si no, no te preocupes. La supervisión tiene la función doble: de investigar internamente algún exceso, pero también de defender a aquel funcionario que efectivamente no cometió ninguna violación y que se le hace una imputación, en ocasiones infundada, por parte seguramente de algún delincuente o alguna persona que utiliza a las comisiones en este sentido. Eso es lo que a veces da la impresión de que las comisiones defienden a delinquentes.

Claro en la defensa de los derechos humanos cualquiera tiene derecho a la tutela, aún el delincuente más contumaz, tiene derecho a que se le respeten los principios de legalidad, de integridad de la persona, en fin, todo lo que ustedes conocen perfectamente y debemos ser muy cuidadosos en no violentar esos principios fundamentales.

Esta área de capacitación ha sido realmente muy importante y ha habido una gran sorpresa en la respuesta que hemos recibido por parte de los propios servidores de la institución. Actualmente hemos capacitado a cerca de seis mil servidores públicos. Hemos ido a las delegaciones, a las áreas centrales, estamos en rondas distintas de concientización, de tratar de decirle al servidor público: tienes derechos humanos, pregunta lo que quieras, ¿cuál es tu duda?, ¿de qué forma te podemos asistir?, ¿de qué manera te podemos dar material?, en fin, toda una serie de elementos de culturización y que sepa también el servidor público hasta dónde la comisión debe intervenir o puede intervenir y de qué manera podemos ir resolviendo los problemas.

La segunda fase de capacitación, va hacia la comunidad. La comunidad tampoco sabe qué son los derechos humanos. Todo mundo oye derechos humanos pero se imaginan tantas cosas que algunas no son acordes con la realidad, entonces les hemos explicado en estos foros que hemos llevado a cabo, en combinación con otras entidades, cuáles son los derechos que tiene la comunidad misma frente a los órganos de procuración de justicia.

Aquí nos hemos asistido de la Comisión del Distrito Federal, de la Academia Mexicana de Derechos Humanos, de la Comisión Nacional y conjuntamente hemos armado foros de capacitación.

Pero quedan muchas dudas; yo quiero decirles a ustedes que en esta nueva cultura de derechos humanos y en este nuevo tránsito, tenemos grandes dudas. Voy a plantear a ustedes algunos casos que han acontecido para que ustedes mismos valoren hasta dónde podemos llegar a conceptualizar el problema de los derechos humanos como un problema vigente y real, cotidiano en la procuración de justicia.

Insistimos en que la tutela de derechos humanos no tiene sentido si no hay norma constitucional que la proteja o que la prevea. Dicho de otra manera, hay derechos humanos cuando hay garantías individuales a tutelar. Aquí hablamos de repente de los derechos humanos de la segunda y de la tercera generación. Hablan por ahí teóricamente de los derechos a un medio ambiente sano, a derechos a una armonía en la sociedad, en las urbes, en el campo, que es lo que se ha llamado “derechos de la tercera generación”; obviamente que esa tutela de los derechos humanos no existe cabalmente en la norma jurídica y si no existe en la norma jurídica, no puede existir tampoco en los controles jurisdiccionales y como consecuencia de ello, no puede ser obligatoria para ningún servidor público cumplirla.

De ahí que hayamos sostenido que la tutela de los derechos humanos tiene que estar sustentada en la norma jurídica. ¿En qué? Bueno, pues primero en la Constitución. La Constitución mexicana prevé un capítulo completísimo de garantías individuales, garantías que superan a la Declaración de los Derechos del Hombre y que superan también a la declaración de la ONU. Es decir, en una comparación, diríamos que la Constitución mexicana va más allá. Y claro, de la Constitución derivan leyes secundarias: La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y los orde-

namientos sustantivo y adjetivo que controlan la actuación de los agentes del Ministerio Público, Policía Judicial y servicios periciales.

¿Por qué hago este señalamiento? Porque es muy importante que quede una cosa muy clara. Hay cuestiones en donde aparentemente un servidor público violenta derechos humanos y en donde tal violación, a la forma de ver nuestra, no existe porque depende de la aplicación de un criterio del propio servidor público.

A manera de ejemplo, un Ministerio Público que después de hacer un análisis cuidadoso de una averiguación previa, decide el no ejercicio de la acción penal, porque se convence que efectivamente no hay delito a perseguir, sino que lo que se cometió fue una falta de otra naturaleza, pero estudia una conducta de naturaleza penal y en conciencia, el agente del Ministerio Público decide el no ejercicio. En ese momento que va a haber inconformidad por aquel que denunció. Como ustedes saben los controles constitucionales al no ejercicio de la acción penal no existen todavía. Por ahí se intentaron en alguna época juicios de amparo. El Juicio de Amparo no es el que debe realmente corregir o no el no ejercicio, porque sería tanto como pasar al Poder Judicial la facultad del ejercicio de la acción penal, lo cual crearía otra vez un sistema inquisitorial, al cual ya dejamos en el siglo pasado.

¿Qué pasó con la reforma constitucional al artículo 21? Bueno, pues se dijo que se podrá impugnar el no ejercicio en la vía jurisdiccional que al efecto establezcan las leyes secundarias y las mismas aún no la prevén.

Sólo el procurador puede sacar una averiguación previa con ponencia de no ejercicio, tiene la facultad de hacerlo si surgen elementos supervivientes que den una nueva aportación a la indagatoria y determinar que se reinicie la investigación, que se hagan las aportaciones correspondientes e inclusive llegar a la consignación, al ejercicio de la acción penal.

¿Cómo entonces marginar un control jurisdiccional, que no conculque la facultad autónoma del Ministerio Público, quien es el responsable precisamente del ejercicio de la acción penal?

Digo todo esto, porque en ocasiones hemos recibido de las comisiones quejas porque el Ministerio Público consultó el no ejercicio y entonces el quejoso ante la comisión, que es el denunciante ante la procuraduría, o no agotó el recurso de los quince días para poder inconformarse ante dicha consulta, o bien lo agotó y no tuvo éxito y entonces dice: ¿bueno, pues ahora qué hacemos?; pues vamos a la comisión. Y han llegado ocasiones

en las cuales algunos funcionarios de las mismas que han pensado que efectivamente, debe revisarse el no ejercicio. Este no es el camino, porque no se constituye una violación de derechos humanos.

Sostengo que ahí no existe violación a derechos humanos; habrá una responsabilidad del servidor público. Si el servidor público trastorna la interpretación de la averiguación, si el servidor público violenta alguna prueba, si el servidor público no aprecia en estricto sentido, jurídicamente hablando, a la averiguación previa, y decide el no ejercicio, es su responsabilidad profesional. ¿Por qué? Porque se supone que el señor está actuando en conciencia y no siempre la conciencia va a ser igual para todos, a lo mejor se equivocó, obviamente merece una sanción, sancionarlo a él por negligencia, por falta de tino, pero no por una violación intencional de derechos humanos.

Pongo otro caso: Negligencia médica.

Hemos llegado a conocer de algunos asuntos de negligencia médica en la procuraduría que nos enfrentan al mismo problema. Cuando un médico actúa realmente violentando derechos de un individuo y cuando el médico actúa sobre su propio saber y entender, dando una receta o prescribiendo algún método de curación. Ahí hay que tener mucho cuidado, porque no creo que todos los médicos son iguales; es decir, hay médicos buenos, regulares y malos. A lo mejor unos son más capaces que otros, pero no siempre actúan de mala fe; es decir hay un médico que puede ser una eminencia y que deje olvidado en una operación un instrumento en el cuerpo del paciente, que es un acto de negligencia patente. Pero, ¿en qué responsabilidad incurre aquel que receta quizás un medicamento que no es exactamente el que deba ir a ese paciente y bajo esa circunstancia?

En esos casos hay quizá una responsabilidad profesional, el profesional no fue apto tal vez; sin embargo, a lo mejor eso no causó violación de derechos humanos.

Digo esto porque en este tránsito en el que estamos aprendiendo todavía, la experiencia es muy reciente, vamos a tener que llegar a definiciones. ¿Qué cosa son los derechos humanos?, ¿Cómo se tutelan? ¿Hasta dónde puede un servidor público violentar un derecho humano en el ejercicio profesional, es decir, como Ministerio Público, como perito, como policía judicial? ¿Hasta dónde una aprehensión, por ejemplo, con resistencia de particular, en donde se provocan algunas lesiones, es realmente una violación a derechos humanos o simple y llanamente hubo un abuso

de autoridad, hubo un caso de tortura? Es decir, los linderos de repente son muy tenues.

Ustedes van a enfrentar quizás en el curso de su desarrollo profesional, algunas cuestiones inherentes a estos problemas. La supervisión se ha encargado de hacer un análisis cuidadoso en cada caso, de litigar frente a las propias comisiones, para decirles, hay casos en donde aparentemente hubo una acción desmedida o más allá de lo prudente por parte de un policía judicial en una aprehensión, pero a veces no.

Hemos aprehendido a gente que empuñan armas de alto poder, la policía se expone, hay nerviosismo en la aprehensión y a veces hay un enfrentamiento físico, se infieren algunas lesiones y muchas veces el policía sabe que está realizando su tarea y que lo que le toque en un enfrentamiento al detener a un delincuente es parte de su riesgo. Ya nos pasó en un caso.

Hubo una aprehensión en donde uno de los detenidos mordió al policía y virtualmente le arrancó la falangeta primera. El policía se quedó con la lesión, no levantó acta y sin embargo le dio tres a cuatro golpes al agresor, le lesionó y el agresor fue, levantó acta y se quejó ante la comisión de que había sido violentado en la aprehensión y nos dejaron en estado de indefensión. Se tuvo que sancionar al policía, porque no había procedido conforme a ley y a pesar de que había sido más gravemente lesionado, no se acreditó que la lesión se le provocó en esa detención. Tuvimos que proceder imponiendo una sanción administrativa, pero nos pudimos haber medido en un grave lío, porque el policía pensó y así nos lo dijo: “yo pensé que era parte de la tarea y ni modo, me tocó perder aquí en esta detención, pero sin embargo el otro no se fue limpio”.

Digo esto porque eso es cultura de derechos humanos, tenemos que aprender y el servidor público tiene que aprender también hasta dónde puede actuar, hasta dónde le corresponde al Ministerio Público actuar en conciencia jurídica y en dónde una actuación, transgrediendo la ley, sí se puede transformar en una violación de derechos humanos. Hasta dónde un perito puede determinar un peritaje estrictamente apegado a su conocimiento técnico y dónde ese peritaje se puede convertir un problema violatorio de derechos humanos.

Ese es el campo de los derechos humanos que tenemos que tratar todos los días. La experiencia es nueva, insisto, estamos apenas empezando a

abordar en este complejo camino, sin embargo, los resultados han sido también muy satisfactorios.

Comentaba hace un momento que la tortura, era una de las principales imputaciones a las procuradurías, actualmente en el Distrito Federal pasó al lugar 36. Las violaciones a derechos humanos que más se presentan son éstas:

- Dilación en la procuración de justicia, que es la número uno, aquí nos falta mucho por avanzar. Hay personas que llegan a una agencia del Ministerio Público, si no se les atiende de inmediato, se van a la comisión y dicen que les denegaron justicia, y bueno ahí tenemos un problema de una queja por dilación en procuración de justicia. A veces se retarda el expediente, obviamente que en ocasiones hay justificación, en otras no las hay, en consecuencia es la primera queja que tenemos con un 45% aproximadamente del total de las quejas.
- La segunda, es ejercicio indebido del servidor público; que se constituye en ocasiones en otro tipo de conductas y que ocupa el 24 por ciento.
- Irregularidades en la integración de la averiguación previa, se constituye en la tercera violación. En ocasiones la averiguación previa, por el cúmulo que tenemos, se dilata o bien porque a veces se manda un citatorio al probable y luego no se le da el seguimiento necesario, no hay recordatorio, no hay absolutamente nada y entonces se alega irregularidades en la integración de la averiguación previa y consecuentemente nos vienen quejas también en ese sentido, que ocupan un porcentaje próximo al 16%.
- Lesiones, es la cuarta queja importante de violación de derechos humanos, y
- Detención arbitraria, que sólo ocupa un 5% y finalmente otras más.

Yo creo que aquí se trata de acoplar dos cosas importantes: una tutela de los derechos humanos, con una adecuada investigación del agente del Ministerio Público y de la policía judicial que no deben de estar reñidas.

En la medida en que podamos tecnificar el procedimiento, en la medida en que podamos decirle al servidor público: no te expongas, aquí cometes una violación, aquí estás actuando en todos los términos de ley, en ese momento bajarán las violaciones a derechos humanos. A veces se hacen por desconocimiento y luego al revés, nos ha pasado una cosa más grave; por temor, no se actúa.

¿Cuántas veces la policía judicial ante la amenaza de que llegue la Comisión de Derechos Humanos, como dicen muchas veces, “ahí vienen los de la comisión”, se abstienen de actuar?

Es decir, yo creo que en todo caso tenemos que ser muy cuidadosos en la actuación, pero no temer a que en un momento determinado se nos vaya a sancionar, si no damos motivo de ello.

Hemos utilizado a últimas fechas una práctica que nos ha sido muy saludable, cuando hay operativos relevantes pero a la vez delicados, en la colonia Buenos Aires y otros lugares de similar naturaleza, invitamos en ocasiones a visitadores adjuntos de la comisión acompañados de personal de la supervisión, para que en caso de duda podamos *in situ* resolver cualquier problema y que no se cometan violaciones. Esto nos ha ayudado mucho. Hemos seguido textualmente todo el procedimiento. Actualmente no se realiza un cateo si no hay una orden de por medio. Hemos tenido éxito en todo este tipo de campañas y por fortuna también hemos contado con la colaboración inapreciable de todos los servidores públicos de la institución.